

AYUNTAMIENTO DE LEDIGOS  
(PALENCIA)

PUBLICACIÓN EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO

Redactado por la alcaldía con fecha 28 de julio de 2022, el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2022, aprobó el siguiente pliego de condiciones:

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA DE LAS FINCAS DE CULTIVO DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “CARRASCO, MATALAVILLA Y ROTUROS”.**

**Cláusula 1ª. - Sujeción al “pliego particular de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de cultivo agrícola, con carácter vecinal, en montes catalogados de utilidad pública”, aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.**

Este pliego de condiciones se redacta con sujeción al “pliego particular de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de cultivo agrícola, con carácter vecinal, en montes catalogados de utilidad pública”, aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

**Cláusula 2ª. - Objeto del contrato.**

El objeto del contrato es la adjudicación directa a los vecinos del municipio del aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas incluidas en el monte de utilidad pública nº 456: Carrasco, Matalavilla y Roturos, de titularidad municipal, fincas que tienen una superficie total de 326 hectáreas.

**Cláusula 3ª.- Naturaleza del contrato y régimen jurídico.**

Al ser un contrato patrimonial, la adjudicación del aprovechamiento está excluida de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y se rige por la Ley de Montes de Castilla y León y por el resto de las normas de derecho administrativo, de manera que todas las cuestiones que surjan con los adjudicatarios son de derecho administrativo y, por lo tanto, recurribles en vía administrativa y en vía judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El contrato, pues, será de derecho administrativo y de naturaleza patrimonial sin que pueda calificarse de contrato de arrendamiento de fincas rústicas.

**Cláusula 4ª. - Precio del arrendamiento y pago.**

El precio total y mínimo del aprovechamiento establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia para el año 2022 es de 12.579,99 euros, que dividido entre las 326 hectáreas agrícolas incluidas en el monte resulta un precio mínimo de 38,59 euros por hectárea.

Teniendo en cuenta esta limitación, se establece, para todo el periodo que dure esta adjudicación, el precio de sesenta y cinco (65,00) euros por hectárea.

El pago se realizará durante el cuarto trimestre de cada año, y corresponderá a la campaña agrícola desde el 1 de octubre de ese año hasta el 30 de septiembre del siguiente.

#### **Cláusula 5ª.- Duración del contrato.**

Teniendo en cuenta que la concesión del aprovechamiento por parte de la Junta de Castilla y León termina el 31 de diciembre de 2026, se establece una duración de la adjudicación desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026, considerándose prorrogada la adjudicación para la campaña 2026-2027 si la Junta de Castilla y León, a su vez, hubiese prorrogado con anterioridad el aprovechamiento del cultivo agrícola.

En el supuesto de que en el tiempo de duración del aprovechamiento se produzcan bajas y nuevas adjudicaciones, la duración de estos nuevos aprovechamientos nunca excederá del tiempo que reste hasta que finalice el aprovechamiento previsto en esta cláusula. El nuevo aprovechamiento comenzará el día 1 de octubre del año correspondiente y finalizará el día 30 de septiembre del año de término que resulte.

#### **Cláusula 6ª.- Procedimiento de selección y adjudicación.**

El aprovechamiento agrícola de las fincas del monte de utilidad pública de Ledigos se hará, tal como se ha hecho tradicionalmente, por el sistema de “lotes” o “suertes” entre los vecinos incluidos en el correspondiente censo de adjudicatarios.

Este aprovechamiento agrícola será compatible, en todo caso, con el aprovechamiento ganadero, regulado en la Ley de Pastos y Rastrojeras y en la demás normativa, tanto estatal como autonómica, que, por razón de la materia, resulte aplicable.

Para causar alta en el censo del aprovechamiento agrícola se seguirán las siguientes actuaciones:

1ª El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizado un censo con los vecinos que tienen derecho al aprovechamiento agrícola de las fincas del monte.

Para ello, los vecinos que deseen optar a la adjudicación del correspondiente “lote” o “suerte” de las fincas agrícolas del monte deberán presentar una solicitud, formalizada por escrito, ante el ayuntamiento de Ledigos, acreditando su condición de vecino con anterioridad a la fecha de aprobación del presente pliego, con el que se inicia la publicación de los correspondientes edictos de publicidad del pliego y de apertura del plazo para la solicitud del aprovechamiento de un lote o suerte de las fincas agrícolas del monte.

La solicitud referida en el párrafo anterior deberá presentarse en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a aquel en el que se publique el edicto con tal finalidad, de acuerdo con el modelo de la cláusula catorce.

2ª Recibidas las solicitudes, se examinarán y se requerirá para que, en el plazo de 10 días, se subsane o se complete la solicitud presentada, con advertencia expresa de que, de no llevar a cabo esta subsanación, se entenderá por desistida la solicitud.

3ª Subsanas las deficiencias detectadas y, en su caso, completada la documentación requerida o transcurrido el plazo establecido para poderlo hacer, el Pleno del Ayuntamiento decidirá sobre las solicitudes que deben inadmitirse, sobre las que deben rechazarse y sobre las que deben resolverse favorablemente por reunir los requisitos exigidos, incluyendo estas últimas en el censo del aprovechamiento que se apruebe inicialmente.

4ª Aprobado inicialmente el censo del aprovechamiento, se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de que pueda consultarse el mismo y, en su caso, presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición, que será de 10 días.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial se comunicará a los solicitantes cuya solicitud no haya sido admitida o haya sido rechazada, a efectos de que, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a aquel en el que tenga lugar la comunicación, puedan alegar lo que a su derecho e interés crean conveniente.

5ª Las alegaciones formuladas según el apartado anterior, serán conocidas por el Pleno del Ayuntamiento, que deberá resolver las mismas y aprobar, atendiendo al resultado de esa resolución, definitivamente el censo de aprovechamiento, que se expondrá en el tablón de edictos del ayuntamiento para general conocimiento.

El acuerdo de aprobación definitiva del censo de aprovechamiento se notificará, de manera individual, a las personas cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o hayan sido rechazadas y a todas aquellas que hayan presentado reclamaciones a efectos de que puedan impugnarlo según corresponda y según crean conveniente a sus derechos e intereses.

6ª Cualquier vecino que esté en condiciones de ser incluido en el censo de aprovechamiento con posterioridad a la adjudicación inicial de los “lotes” o “suertes” o que, constatado que no ha participado en tal proceso y pretenda acceder al aprovechamiento agrícola de los “lotes” o “suertes” que hayan quedado vacantes durante el plazo de adjudicación, deberá presentar ante el Ayuntamiento una solicitud por escrito aportando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ostentar la condición de vecino de Ledigos, indicando en la misma su deseo de inscribirse en el censo y de optar al aprovechamiento de esos “lotes” o “suertes” vacantes a efectos de que, en el futuro, se le puedan adjudicar.

La solicitud también podrá presentarse durante la vigencia de las adjudicaciones ya realizadas de manera definitiva.

Las solicitudes que se presenten serán resueltas por el ayuntamiento cumpliendo lo señalado respecto a la formación del censo de aprovechamientos.

#### **Cláusula 7ª.- Formación de los “lotes” o “suertes”.**

1º Una vez aprobado definitivamente el censo del aprovechamiento, el ayuntamiento adjudicará la superficie al menos en tantos “lotes” o “suertes” como solicitantes estén incluidos en el censo.

2º Los “lotes” o “suertes” que se adjudiquen habrán de ser lo más homogéneos posible, tanto en superficie como en condiciones de cultivo.

3º Los “lotes” o “suertes” formados, se expondrán al público en el tablón de edictos del ayuntamiento para que, durante el plazo de 10 días, puedan ser consultados por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Esas reclamaciones serán resueltas expresamente por el Pleno del Ayuntamiento antes de llevarse a cabo la adjudicación de los “lotes” o “suertes”.

4º Si durante la vigencia de las adjudicaciones, la superficie de los “lotes” o “suertes” adjudicados se viera afectada por alguna obra ajena al ayuntamiento o fuese objeto de expropiación u ocupación temporal, el ayuntamiento podrá compensar la superficie de la que el adjudicatario no pueda disfrutar con otra equivalente de lotes sobrantes si los hubiera. No obstante, en ningún caso dicha circunstancia dará lugar a la suspensión de la vigencia de los aprovechamientos ni a la formación de nuevos “lotes” o “suertes”, ni tampoco dará derecho a indemnización alguna a cargo del ayuntamiento.

#### **Cláusula 8ª.- Titulares del aprovechamiento.**

Para ser titular del aprovechamiento hay que tener la condición de vecino del municipio de Ledigos según resulte de aplicar la normativa sobre población municipal y lo

dispuesto en este pliego. Los requisitos que deben cumplirse para considerar, a efectos de esta ordenanza, que se ostenta la condición de vecino de Ledigos son los siguientes:

- 1º Estar empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de Ledigos.
  - 2º Ser mayor de edad o menor emancipado.
  - 3º Estar dado de alta en el censo de los aprovechamientos agrícolas en el monte de utilidad pública de Ledigos.
  - 4º Los extranjeros tendrán derecho al aprovechamiento si ostentan la condición de vecino por cumplir los requisitos ya indicados.
- Todos los requisitos a los que se ha hecho referencia deberán reunirse en el momento de causar alta en el censo correspondiente los titulares del aprovechamiento y habrán de mantenerse durante la vigencia del aprovechamiento.

#### **Cláusula 9ª.- Bajas en el aprovechamiento.**

Se causará baja en los aprovechamientos de fincas rústicas, y se extinguirán las adjudicaciones que estuvieran vigentes, en los siguientes casos:

- 1º.- Por voluntad propia del beneficiario, que deberá ser comunicada por escrito al ayuntamiento sin necesidad de que la misma tenga que ser aceptada.
- 2º.- Por defunción del beneficiario. En este caso, los herederos podrán recoger la cosecha de la campaña agrícola en la cual se haya producido el fallecimiento.
- 3º.- Por pérdida de la condición de vecino.

#### **Cláusula 10ª.- Adjudicación por sorteo.**

El aprovechamiento de los “lotes” o “suertes” de terreno se adjudicará mediante sorteo, adjudicando un “lote” o “suerte” a cada uno de los vecinos incluidos en el censo.

#### **Cláusula 11ª.- De la forma de llevar a cabo y realizar el sorteo.**

1º.- La celebración del sorteo se anunciará en el tablón de anuncios del ayuntamiento con, al menos, 8 días de antelación, y se realizará en el lugar, día y hora que se establezca en dicho anuncio.

2º.- Para la celebración del sorteo se constituirá una Mesa que estará formada por el alcalde, los dos concejales y por el secretario, que levantará acta del resultado del sorteo.

En el acta se hará constar el nombre del adjudicatario y los datos que identifiquen el “lote” o “suerte” que le ha sido adjudicado, así como la duración del aprovechamiento.

3º.- Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración del sorteo, los vecinos que hayan participado en el mismo podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, el Pleno del Ayuntamiento resolverá las alegaciones formuladas y, en su caso, aprobará la adjudicación definitiva de los “lotes” o “suertes”, que será publicada en el tablón de edictos del ayuntamiento, con el aviso para recoger la notificación individual en el ayuntamiento.

#### **Cláusula 12ª.- De los “lotes” o “suertes” sobrantes.**

1º.- En el supuesto de que durante la vigencia de la adjudicación de los aprovechamientos de las fincas rústicas algún beneficiario pierda su derecho al aprovechamiento, el “lote” o “suerte” que le fue adjudicado revertirá automáticamente al

ayuntamiento para volver a ser adjudicado, teniendo derecho el beneficiario a recoger los frutos pendientes de esa campaña.

2º.- El sorteo de los “lotes” o “suertes” vacantes se realizará siempre al finalizar el año agrícola, entre los nuevos vecinos con derecho al aprovechamiento e inscritos en el censo.

3º.- En caso de que haya “lotes” o “suertes” sobrantes, pero no haya ningún vecino nuevo que haya causado alta en el censo con derecho a participar en el sorteo, esos “lotes” o “suertes” se sortearán entre los vecinos que ya estuvieran dados de alta y, por lo tanto, que ya fueran beneficiarios de parcelas. No obstante, estos vecinos podrán renunciar a formar parte del sorteo.

### **Cláusula 13ª.- Condiciones del aprovechamiento y obligaciones del adjudicatario.**

Los adjudicatarios de los “lotes” o “suertes” quedan obligados a realizar el aprovechamiento conforme a las siguientes condiciones:

1ª.- En todo caso, los adjudicatarios están sujetos al “pliego particular de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de cultivo agrícola, con carácter vecinal, en montes catalogados de utilidad pública”, aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, llevando implícito su cumplimiento para la validez de la adjudicación.

2ª.- Deberán mantener los terrenos en las mismas condiciones en que les son adjudicados, respetando la configuración de los mismos, los caminos, cañadas y entradas. Las mejoras que los adjudicatarios se propongan realizar en los terrenos precisarán de previa comunicación al ayuntamiento y, en todo caso, autorización de la Junta de Castilla y León.

Estas mejoras quedarán en beneficio del monte y del ayuntamiento al término del periodo de adjudicación, sin que el adjudicatario tenga derecho a compensación o indemnización alguna por tal concepto.

3º.- Los “lotes” o “suertes” solo se podrán dedicar al cultivo agrícola, tal como se especifica en la licencia del aprovechamiento.

4º El adjudicatario deberá permitir, atendiendo a la normativa aplicable, el aprovechamiento de los pastos y rastrojeras por el ganado.

### **Cláusula 14ª.- Modelo de solicitud.**

Se establece como modelo para solicitar la inclusión en el censo de adjudicatarios de las suertes el siguiente:

D....., vecino de Ledigos, con DNI nº.....y domicilio en .....

Visto el Pliego de condiciones para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de las fincas de cultivo del monte de utilidad pública “Carrasco, Matalavilla y Roturos”,

SOLICITA su inclusión en el censo de adjudicatarios del aprovechamiento de un lote o suerte de fincas de cultivo agrícola en el monte de utilidad pública “Carrasco, Matalavilla y Roturos”, aportando fotocopia del DNI y volante de empadronamiento; y aceptando tanto el Pliego de condiciones para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de las fincas de cultivo del monte de utilidad pública “Carrasco, Matalavilla y Roturos” aprobado por el ayuntamiento como el Pliego particular de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de cultivo agrícola, con carácter vecinal, en montes catalogados de utilidad pública”, aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.